

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, doce (12) de abril de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARIA RUTH SEPULVEDA CANO
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-024-2012-00441-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 131 Ap.

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril tres (3) de dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, sancionó a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el día 13 de diciembre de la pasada anualidad.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El día 7 de febrero de 2013, la señora **MARIA RUTH SEPULVEDA CANO**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA**

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA RUTH SEPULVEDA CANO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00441-01

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 13 de diciembre de la pasada anualidad.

1.2 El día once (11) de febrero de 2013, la Juez requirió a la entidad previo al trámite de incidente, concediéndole un término de dos días para que informara de que manera le había dado cumplimiento al referido fallo, pero la entidad guardó silencio.

1.3 El día veintiocho (28) de febrero de 2013, la A Quo resolvió iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Sepúlveda, concediéndole a la entidad el término de cinco (5) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardo silencio.

1.4 Mediante auto del 13 de marzo de 2013 y por última vez, el Juzgado requirió a la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que informara de que manera le había dado cumplimiento al fallo y de no haberlo hecho conminarla para que procediera a dar cumplimiento inmediato, pero la entidad no emitió ningún pronunciamiento.

1.5 El día 2 de abril de 2013, la oficial mayor del Juzgado 24 administrativo, dejó constancia informando que ese mismo día se acercó al Juzgado la accionante y comunicó que a la fecha no ha recibido respuesta de la solicitud de reparación administrativa.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, en razón de que la entidad accionada no acreditó ninguna acción tendiente al cumplimiento de la orden de tutela, declaró en desacato a la Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), proferido por esa instancia judicial.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA RUTH SEPULVEDA CANO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00441-01

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

No obstante haber sido debidamente notificada, la funcionaria sancionada, no emitió pronunciamiento alguno.

4.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone en su artículo 27 que, una vez que se profiera el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, o en su defecto el tiempo que se haya estimado prudente, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma, también se abrirá proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y que, en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta que quede restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, prescribe lo siguiente en relación con el trámite del incidente de desacato:

"Artículo 52.- Desacato.- La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (La consulta se hará en el efecto devolutivo)".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA RUTH SEPULVEDA CANO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00441-01

El objeto del desacato en la acción de tutela está definido desde el punto de vista objetivo y subjetivo, objetivamente el juez estudia la conducta que implica que una orden de tutela no ha sido cumplida, y desde el punto de vista subjetivo, se debe mirar que, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, es decir, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

*"Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991"*¹

La finalidad del desacato no es la sanción en sí misma, sino una forma de lograr que los derechos fundamentales que han sido tutelados sean garantizados efectivamente.

*"3.3. Así las cosas, en caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, **con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)**"*².

EL CASO CONCRETO

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes. En este sentido, se encuentra que el A- quo dio traslado del incidente a la representante legal de la entidad accionada.

¹ Sentencia T-763 de 1998.

² Sentencia T-188 de 2002.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA RUTH SEPULVEDA CANO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00441-01

En segundo lugar, la A quo consideró que es procedente sancionar a la entidad incidentada, en razón de que ésta no acreditó ninguna acción tendiente al cumplimiento de la orden de tutela; A fin de sustentar esta conclusión, se analizará la orden proferida por ella, en la Sentencia del 13 de Diciembre de 2012:

"PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA RUTH SEPULVEDA CANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.332.226, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, QUE DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE ESTA PROVIDENCIA, SI AUN NO LO HA HECHO, RESPONDA DE FONDO LA PETICION PRESENTADA POR LA ACTORA, DONDE SOLICITA LA REPARACION ADMINISTRATIVA POR EL DAÑO SUFRIDO CON LA VIOLACION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL, DEL CUAL FUE VICTIMA SU HIJO CESAR AUGUSTO ARTEAGA SEPULVEDA Y PROCEDA A LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE DICHO ACTO.

(...)"

En relación con esta orden, la señora Sepúlveda afirma que, al momento de interponer el incidente, no se le ha dado cumplimiento, situación que reiteró el día 2 de abril de la presente anualidad.

En efecto, no obra prueba alguna en el expediente de que la entidad haya ofrecido respuesta a la actora sobre su solicitud de reparación administrativa, como tampoco que haya informado en qué estado se encuentra dicha solicitud.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el Juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva protección de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor de la señora MARIA RUTH SEPULVEDA CANO, a pesar de haber transcurrido casi cuatro

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA RUTH SEPULVEDA CANO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00441-01

meses después de haberse proferido el fallo judicial donde se le ordena al ente accionado proteger los derechos fundamentales de la accionante.

Forzoso es entonces concluir que se presentó un incumplimiento por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, pues es obvio que la persona en cuyo favor se decreta la protección tiene el derecho a que, mientras no se modifiquen de manera sustancial las circunstancias que el juez ponderó, el amparo que se le concede tenga vocación de ser obligatorio y a que no se desvirtúe su sentido sin un fundamento serio y razonable.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por la señora Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Coherentemente, se impone confirmar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la parte incidentada desacató la orden del Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín el día tres (3) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad sancionada que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-024-2012-00441-01.

TERCERO: CONMÍNASE a la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA RUTH SEPULVEDA CANO.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-024-2012-00441-01

judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: EXHORTESE a la Juez de primera instancia para que vigile el cumplimiento del fallo desacatado.

QUINTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO